



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00525-00. Divorcio - Beatriz Delgado González VS Luis Miguel Ortiz Nieto

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

Divorcio

Radicado: 760013110010-2022-00525-00

Auto No. 48

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada mediante apoderado Judicial por la señora Beatriz Delgado González en contra del señor Luis Miguel Ortiz Nieto, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1) Debe señalar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2) Debe indicar en el poder y en la demanda de forma clara la causal específica mediante la cual se pretende el divorcio.
- 3) Se observa que, a lo largo de la exposición narrativa de los hechos, en un mismo numeral se ejecutó la relación de más de un supuesto fáctico, lo que no se acompasa con lo contenido en el numeral 5º del artículo 82. Por ser pertinente se trae a colación lo expuesto por el catedrático Hernando Fabio López Blanco, quien expuso: *“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática¹”*; de ahí, que no es posible concebir una demanda sin que tenga

¹ López Blanco, Hernando Fabio. Código General del Proceso. 2017. Bogotá. DUPRE Editores Ltda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00525-00. Divorcio - Beatriz Delgado González VS Luis Miguel Ortiz Nieto

una relación adecuada de los hechos, pues éstos son el apoyo de las pretensiones.

- 4) No se aportó el registro civil de nacimiento de las partes, donde se dé cuenta de la inscripción del acto del matrimonio –*num 11 art. 82 del C.G.P.*-
- 5) La imperfecta forma de escanear la demanda, no permite ver con claridad la secuencia de los hechos, si bien se encuentran enumerados los folios, estos se encuentran en desorden por lo que es necesario que se corrija el documento.
- 6) La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al abogado Samuel González Valencia, con T.P.16.332, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00525-00. Divorcio - Beatriz Delgado González VS Luis Miguel Ortiz Nieto

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00668d21b4187de7200470cbc92c864e006f19e84722ab04dd6c5e7949fc12b5**

Documento generado en 17/01/2023 12:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>